



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA No. INTERNO 35693

CUI: 11001020400020110013301

JOSE IGNACIO MESA BETANCUR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025) empieza a correr el término de ejecutoria de la sentencia SEP 061-2025 fechada trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a través del cual la Sala Especial de Primera Instancia, con ponencia de la Honorable Magistrada **BLANCA NELIDA BARRETO ARDILA**, resolvió: **PRIMERO.** CONDENAR a JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR de condiciones personales y civiles consignadas en esta providencia, como autor del delito de concierto para delinquir agravado, por las razones expresadas en la parte motiva de esta decisión. **SEGUNDO.** IMPONER a JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR, las penas principales de prisión de setenta y seis (76) meses y multa equivalente a tres mil coma treinta y cinco (3.000,35) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, así como la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión. **TERCERO.** NEGAR al condenado la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la prisión domiciliaria, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo. En consecuencia, una vez en firme esta decisión, se librará la orden de captura correspondiente con la finalidad de que cumpla la pena impuesta. **CUARTO.** DECLARAR que no hay lugar a condena por el pago de daños y perjuicios. **QUINTO.** ABSTENERSE de condenar a JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR al pago de perjuicios derivados de la conducta punible, expensas procesales y agencias en derecho, conforme lo indicado en la parte motiva. **SEXTO:** En firme la presente sentencia, REMÍTASE copia de esta al Ministerio de Justicia y del Derecho para el recaudo de la multa impuesta. **SÉPTIMO:** En firme la decisión, REMITIR copias del presente fallo a las autoridades a las que alude el artículo 472 de la Ley 600 de 2000 y de las piezas

Johanna Casallas.

Calle 73 No. 10 – 83, Piso 2, Torre D - Tel. 5622000, Ext. 1680
Correo Electrónico: nelcyCR@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.- Colombia

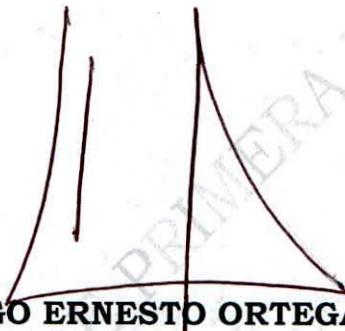


República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

En firme la decisión, REMITIR copias del presente fallo a las autoridades a las que alude el artículo 472 de la Ley 600 de 2000 y de las piezas procesales pertinentes al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad -reparto-, para lo de su competencia. OCTAVO: PRECISAR que contra esta decisión procede el recurso de apelación, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Esta decisión no se fijó en edicto por cuanto todos los sujetos procesales fueron notificados.

Vence el diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).


RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario de la Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia